



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 5º de la ley de tránsito N°24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º — DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;
- b) Autopista: una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;
- c) Autoridad jurisdiccional: la del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- d) Autoridad local: la autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción delegada a una de las fuerzas de seguridad;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- e) Avenida: vía de circulación en diferentes sentidos;
- f) Baliza: la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectora de luz, que se pone como marca de advertencia;
- g) Banquina: la zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada;
- h) Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas;
- i) Boulevard o Bulevar: paseo que se encuentra en una avenida y entre dos calzadas de circulación de distinta dirección;
- j) Calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;
- k) Camino: una vía rural de circulación;
- l) Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total;
- m) Camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kg. de peso total;
- n) Carretón: el vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

ñ) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad;

ñ bis) Ciclovías: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.

o) Concesionario vial; el que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación;

p) Maquinaria especial: todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar;

q) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h;

r) Omnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor;

s) Parada: el lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente;

t) Paso a nivel: el cruce de una vía de circulación con el ferrocarril;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- u) Peso: el total del vehículo más su carga y ocupantes;
- v) Semiautopista: un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril;
- w) Senda peatonal: el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta;
- x) Servicio de transporte: el traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte;
- y) Vehículo detenido: el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto;
- z) Vehículo estacionado: el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;
- z') Vehículo automotor: todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia;
- z'') Vías multicarriles: son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

z’’) Zona de camino: todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas;

z’’’) Zona de seguridad: área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 41º de la ley de tránsito N°24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 41. — PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Las reglas especiales para rotondas;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

g) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque a una avenida con boulevard.
2. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

ARTÍCULO 3º: Se invita a las provincias a adherir a la presente modificación de la ley y mantener la integridad de adhesión.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: **SUSANA LACIAR**
Diputada de la Nación



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Este proyecto trata de poner en norma jurídica la solución a una problemática concreta y real que se advierte en las ciudades de nuestro país.

La ley vigente y que se trata de modificar presenta a nuestro punto de vista una necesidad de reforma en su punto de establecimiento de prioridad de paso.

En tal sentido y en primer lugar, se le sustrae el término “absoluto” que en la práctica procesal lo que hace es acorrallar a la investigación fiscal o jurisdiccional según corresponda en cada jurisdicción, por cuanto, de manera independiente a todas las demás variables, tales como velocidad, tamaño, porte, habilitación, etc., el término de absoluto le quita dicha posibilidad.

En términos procesales penales, sabemos que el deber es arribar a la verdad real, y para ello implica una importante y profunda investigación que, con la aparición del término absoluto, fenece



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

de inmediato, ya que sólo admite la aplicación de la prioridad de paso por la sola cuestión de llegar a la encrucijada por la derecha.

A solo modo de ejemplo, el término absoluto no permite determinar que quien circulaba por la derecha lo hacía sin estar habilitado para conducir, si circulaba con cambiión de gran porte en lugares urbanos o interiores de barrios, o bien si lo hacía a más de 100 k/h en una zona muy urbanizada.

Todas esas variables, fenecen sin más, ante la prioridad absoluta y entendemos que es impropio, rayano en lo injusto y de allí nuestra propuesta de modificación.

De igual modo se trata de darle practicidad real a la aplicación de la prioridad ante la existencia de una avenida con boulevard, ya que al tratar de atravesarla quien circula perpendicularmente, debe detenerse en el medio de ambas calzadas, ya que tiene prioridad de un lado y del otro no.

Esto provoca caos vehicular en muchas ciudades, ya que estas avenidas con boulevard las encontramos en los radios céntricos de las ciudades de la Argentina y son aquellas que presentan mayor circulación vehicular.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

De igual modo y para evitar interpretaciones diversas y siguiente la mecánica legislativa de la norma que se modifica, se introducen como modificación los significados de avenida y boulevard para que la aplicación del concepto no presenta dubitación alguna.

Por todo lo expuesto es que solicito el voto positivo del todo el Cuerpo Legislativo.

Firmante: **SUSANA LACIAR**
Diputada de la Nación